

202520101196011

2025/11/28 5:36:44 PM

Bogotá D.C.

Señor
JUAN ALBERTO DUQUE GARCÍA

Secretario General
Comisión Cuarta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes – Congreso de la República
comision.cuarta@camara.gov.co
juan.duque@camara.gov.co

Asunto: Respuesta al derecho de petición con radicado de entrada 202530051084392.

Respetado señor:

En atención a la petición de la referencia, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en adelante la Unidad, procede a dar respuesta de fondo, previas las siguientes consideraciones:

La Ley 1448 de 2011, cuyo término de vigencia fue modificado por la Ley 2078 de 2021, creó la Unidad como una entidad especializada de carácter temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados a que se refiere dicha Ley. Así mismo, en el artículo 105 de esta norma se establecieron las funciones a desempeñar, dentro de las cuales se destaca el diseño, administración y conservación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en adelante el Registro.

Para tal fin, la legislación referida estableció un procedimiento especial de carácter mixto para acceder a la restitución y a la formalización de los predios despojados y abandonados forzosamente, compuesto de dos (2) fases:

- La primera etapa, de naturaleza administrativa está a cargo de la Unidad, se desarrolla de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Título IV, capítulo III de la mencionada Ley, así como lo dispuesto en los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016, teniendo como fin decidir sobre las solicitudes de inscripción de un predio en el Registro.

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (601) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212

Atención Grupo de Servicio al Ciudadano Carrera 13^a No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2

Bogotá, D.C., - Colombia

www.urt.gov.co Síganos en: [@URestitucion](https://twitter.com/URestitucion)

Es pertinente aclarar que la mencionada etapa puede culminar en tres (3) tipos de decisiones de fondo: (i) no inicio de estudio formal, ii) inscripción del predio en el Registro, lo cual posibilita al reclamante a acudir a la segunda etapa del proceso de restitución y (iii) no inscripción del predio en el mencionado registro.

Se resalta en este punto que, contra los actos administrativos de fondo, procede únicamente el recurso de reposición de acuerdo con el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015¹, modificado por el Decreto 440 de 2016, y en todo caso se podrá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, tal como lo señala el artículo 2.15.1.6.7. del citado Decreto.

- Una vez incluido el predio en el Registro, si a ello hubiere lugar, se presenta la solicitud de restitución ante los jueces especializados en restitución de tierras. En etapa judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso. Por su parte, los Jueces Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron de forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso.

En ese sentido, resulta necesario distinguir que ante la Unidad se solicita la inscripción del predio en el Registro, pero son los jueces o magistrados civiles especializados en restitución quienes se pronuncian sobre el derecho a la restitución jurídica y material de los bienes.

Adicionalmente a partir de la expedición de los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, está a cargo de la Unidad la gestión para la restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, gestión que igualmente es atendida en su etapa administrativa por la Unidad, y es resuelta por los jueces o magistrados civiles especializados en restitución, según corresponda, quienes se pronunciarán sobre el derecho a la restitución territorial de los grupos étnicos.

Para el caso de las comunidades étnicas, el trámite administrativo contemplado en los Decretos Ley inicia con el estudio preliminar, la caracterización de afectaciones territoriales y culmina con la inscripción en el Registro en caso de ser procedente.

De otro lado, el Gobierno Nacional ordenó en el año 2015¹ la transferencia del sistema de información relativo al Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), por parte del INCODER en liquidación a la Unidad para su administración. Al respecto, es relevante destacar que el Rupta en los

¹ Parágrafo 1.^º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015.

terminos del artículo 2.15.6.1.1. del Decreto 640 de 2020, adicionado por el Decreto 1071 de 2015, es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia, obtener, a través de una medida administrativa la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados.

El procedimiento de solicitud de inscripción y cancelación de medidas de protección del Rupta, se encuentra regulado por el Decreto 640 de 2020, que adicionó el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015 en lo relacionado con el Rupta.

Una vez realizadas las anteriores precisiones generales, se procede a dar respuesta a su solicitud, elevada en los siguientes términos:

1. “Sírvase informar la cantidad actualizada de predios en la administración del Grupo FONDO de la unidad de restitución de tierras”

Respuesta: Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 1448 de 2011, con corte a corte del 31 de octubre de 2025, el Fondo de la Unidad, a través de la Fiducia comercial contratada para tal fin, cuenta con la administración de 815 predios.

2. “¿Cuántos predios han transferido de la administración del GRUPO FONDO a víctimas y segundos ocupantes como medida de compensación?”

Respuesta: Con el fin de dar cumplimiento a órdenes judiciales de compensación y de atención a segundos ocupantes, los predios en administración del Fondo de la Unidad se han parcelado, por lo cual, se han transferido parcelas, tal y como se señala a continuación:

- Predios transferidos a víctimas en compensación: 110 parcelas.
- Predios transferidos como medida de atención a segundos ocupantes: 16 parcelas.

3. “Sírvase informar la cantidad actualizada de predios en la administración del Grupo FONDO de la unidad de restitución de tierras en el Departamento del Cesar”.

Respuesta: Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 1448 de 2011, con corte a corte del 31 de octubre de 2025, el Fondo de la Unidad, a través de la Fiducia comercial contratada para tal fin, cuenta con la administración de 43 predios en el departamento de Cesar.

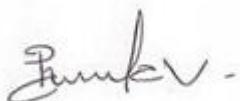
4. “¿Cuántos predios han transferido de la administración del GRUPO FONDO a víctimas y segundos ocupantes como medida de compensación en el Departamento del Cesar?”

Respuesta: Con el fin de dar cumplimiento a órdenes judiciales de compensación y de atención a segundos ocupantes, los predios en administración del Fondo de la Unidad se han parcelado, por lo cual, se han transferido parcelas, tal y como se señala a continuación:

- Predios transferidos en el departamento de Cesar a víctimas en compensación: 5 parcelas.
- Predios en trámite de transferencia en el departamento de Cesar a víctimas en compensación: 1 parcela.
- Predios en trámite de transferencia en el departamento de Cesar como medida de atención a segundos ocupantes: 9 parcelas.

Sin otro particular, quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,



PAULA VILLA VÉLEZ.

Directora

Dirección Jurídica de Restitución.

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Alexander Mendoza Bucheli – Abogado – Dirección Jurídica de Restitución

VoBo: Edna Patricia Rodríguez Ballén – Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial – Dirección Jurídica de Restitución.

Shirley Ivonne Abril García- Abogada- Dirección Jurídica de Restitución

Antonio Agustín Martínez Ospino – Coordinador del Grupo Fondo

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (601) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212

Atención Grupo de Servicio al Ciudadano Carrera 13^a No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2

Bogotá, D.C., - Colombia

www.urt.gov.co Síganos en: **@URestitucion**